

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped".

99a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1984

**39/88. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización**

A

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su apoyo a los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* sus resoluciones 686 (VII) de 5 de diciembre de 1952, 992 (X) de 21 de noviembre de 1955, 2285 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 2552 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969, 2697 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, 2968 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972 y 3349 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974,

*Recordando asimismo* sus resoluciones 2925 (XXVII) de 27 de noviembre de 1972, 3073 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973 y 3282 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, sobre el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas,

*Recordando especialmente* su resolución 3499 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, por la cual estableció el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, y sus resoluciones 31/28 de 29 de noviembre de 1976, 32/45 de 8 de diciembre de 1977, 33/94 de 16 de diciembre de 1978, 34/147 de 17 de diciembre de 1979, 35/164 de 15 de diciembre de 1980, 36/122 de 11 de diciembre de 1981, 37/114 de 16 de diciembre de 1982 y 38/141 de 19 de diciembre de 1983,

*Tomando nota* de las memorias del Secretario General sobre la labor de la Organización, presentadas a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo séptimo<sup>37</sup> y trigésimo noveno<sup>38</sup>, así como de las opiniones y observaciones formuladas por los Estados Miembros al respecto,

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización sobre la labor realizada en el período de sesiones que celebró en 1984<sup>39</sup>,

*Teniendo en cuenta* la elaboración por el Comité Especial del esquema de un manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados y las conclusiones al respecto<sup>40</sup>,

*Observando* la importancia que puede tener la celebración de consultas antes de los períodos de sesiones entre los miembros del Comité Especial y otros Estados interesados a los efectos de facilitar el cumplimiento de la tarea del Comité,

*Consciente* de que el año 1985 marca el cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas,

*Considerando* que el Comité Especial aún no ha cumplido el mandato que le fue encomendado,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización;

2. *Decide* que el Comité Especial celebre su próximo período de sesiones del 4 al 29 de marzo de 1985;

3. *Pide* al Comité Especial que en su período de sesiones de 1985:

a) *Asigne* prioridad y dedique más tiempo a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos, a fin de fortalecer el papel de las Naciones Unidas, especialmente del Consejo de Seguridad, y permitirles que cumplan plenamente con las responsabilidades que les incumben en la materia con arreglo a la Carta; para ello habrá que examinar, entre otras cosas, la prevención y eliminación de las amenazas a la paz y de las situaciones que puedan dar origen a una fricción internacional o a una controversia; el Comité Especial examinará todas las cuestiones con miras a presentar sus conclusiones a la Asamblea General de conformidad con el párrafo 5 de esta resolución, a fin de que ésta apruebe las recomendaciones que considere apropiadas; al hacerlo, el Comité Especial continuará la labor relacionada con el documento de trabajo sobre la prevención y eliminación de amenazas a la paz y de situaciones que puedan dar origen a una fricción internacional o a una controversia<sup>41</sup>, sus posibles revisiones y otras propuestas que se presenten;

b) *Prosiga* su labor sobre la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados y, en ese contexto, que:

i) *Continúe* examinando la propuesta contenida en los documentos de trabajo sobre el establecimiento de una comisión de buenos oficios, mediación y conciliación<sup>42</sup>;

ii) *Examine* el informe del Secretario General acerca de la marcha de los trabajos relativos al proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados;

4. *Pide* al Comité Especial que mantenga en estudio la cuestión de la racionalización de los procedimientos de las Naciones Unidas y que prosiga su labor sobre ese asunto cuando lo considere apropiado;

5. *Pide también* al Comité Especial que tenga en cuenta la importancia de lograr un acuerdo general cuando ello revista interés para los resultados de su labor;

6. *Insta* a los miembros del Comité Especial a participar plenamente en la labor del Comité en cumplimiento del mandato que se le confió;

7. *Decide* que el Comité Especial acepte la participación de observadores de los Estados Miembros, incluso en las reuniones de sus grupos de trabajo;

8. *Invita* a los gobiernos a presentar o a actualizar, si lo consideran necesario, sus observaciones y propuestas, de conformidad con la resolución 3499 (XXX) de la Asamblea General;

9. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité Especial;

10. *Pide* al Secretario General que prepare, sobre la base del esquema elaborado por el Comité Especial y a la luz de las opiniones expresadas en el curso de los debates en la Sexta Comisión y en el Comité Especial, un proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados, e informe al Comité Especial en su período de sesiones de 1985 sobre la marcha de los trabajos, antes de presentarle el proyecto de manual en su versión definitiva, con miras a su aprobación en una etapa ulterior;

<sup>37</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/37/1).

<sup>38</sup> *Ibid.*, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/39/1).

<sup>39</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 33 (A/39/33).

<sup>40</sup> *Ibid.*, cap. III, secc. B.

<sup>41</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 33 (A/39/33), párr. 20.

<sup>42</sup> A/38/343, anexo, y A/C.6/39/L.2.

11. *Pide* al Comité Especial que presente un informe sobre sus trabajos a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

99a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1984

## B

### *La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2837 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971 sobre la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General,

*Habiendo examinado* las conclusiones del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización contenidas en el párrafo 151 de su informe sobre la labor realizada en el período de sesiones que celebró en 1984<sup>39</sup>,

*Consciente* de la necesidad de desempeñar de la manera más eficiente las funciones que le incumben con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* las conclusiones del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización tal como figuran en el anexo a la presente resolución;

2. *Decide* que las conclusiones mencionadas en el párrafo 1 *supra* se reproduzcan como anexo al reglamento de la Asamblea General.

99a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1984

## ANEXO

**Conclusiones del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización acerca de la racionalización de los procedimientos de la Asamblea General**

1. El programa de los períodos de sesiones de la Asamblea General debería simplificarse tanto como fuera posible agrupando o fusionando temas conexos, una vez consultadas las delegaciones interesadas y con el acuerdo de éstas<sup>43</sup>.

2. Los temas específicos deberían remitirse, en su caso, a otros órganos de las Naciones Unidas o a organismos especializados. El derecho de los Estados a solicitar que se examinen determinados temas en la Asamblea General no debe sufrir menoscabo.

3. Debería aplicarse más cabalmente la recomendación contenida en el párrafo 28 del anexo V al reglamento de la Asamblea General, según la cual la Asamblea General debe asegurarse de que, en lo posible, no se examinen unas mismas cuestiones o unos mismos aspectos de una cuestión en más de una Comisión Principal, salvo en los casos en que fuera conveniente consultar a la Sexta Comisión sobre los aspectos jurídicos de las cuestiones que examinaran otras Comisiones Principales.

4. La Mesa debería desempeñar más cabalmente la función que le corresponde con arreglo al artículo 42 del reglamento y a los párrafos 1 y 2 de la decisión 34/401 de la Asamblea General, mediante el examen periódico de los trabajos de la Asamblea y la formulación de las recomendaciones necesarias.

5. Los Presidentes de las Comisiones Principales deberían tomar la iniciativa, como se ha hecho en otros casos, de proponer la agrupación de temas similares o conexos y la celebración de un debate general único sobre ellos.

<sup>43</sup> Se expresó la opinión de que el acuerdo de las delegaciones interesadas no constituía una condición esencial.

<sup>44</sup> Se expresó la opinión de que la recomendación no debía tener ninguna consecuencia financiera y se la aprobó con sujeción a esa condición.

6. Los Presidentes de las Comisiones Principales deberían proponer a las Comisiones el cierre de la lista de oradores sobre cada tema en una etapa adecuada a comienzos del debate.

7. Deberían respetarse los planes de trabajo acordados. Con tal objeto, las sesiones deberían empezar a la hora prevista y debería utilizarse plenamente el tiempo asignado a las sesiones.

8. La mesa de cada Comisión Principal debería examinar periódicamente la marcha de los trabajos. En caso necesario, debería proponer la adopción de medidas adecuadas que garantizaran que la labor se realizara en los plazos previstos.

9. Deberían seleccionarse cuidadosamente los procedimientos de negociación para que se ajustaran al tema de que se tratase.

10. La Secretaría debería facilitar la celebración de consultas oficiosas mediante la prestación de servicios de conferencias adecuados<sup>44</sup>.

11. Debería determinarse con gran precisión el mandato de los órganos subsidiarios, a fin de evitar la superposición y repetición de sus trabajos. Asimismo, la Asamblea General debería examinar periódicamente la utilidad de sus órganos subsidiarios.

12. Las resoluciones deberían ser tan claras y concisas como fuera posible.

### **39/89. Proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y al bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional**

#### *La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 36/167 de 16 de diciembre de 1981, en que decidió, entre otras cosas, que se tomaran medidas apropiadas para ultimar el proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional,

*Tomando nota*, a ese respecto, de que pronto habrá quedado terminada la labor de la Comisión de Derechos Humanos referente al proyecto de convención sobre los derechos del niño,

*Teniendo presentes* los informes del Secretario General de 8 de septiembre de 1980<sup>45</sup>, 19 de octubre de 1982<sup>46</sup>, 6 de octubre de 1983<sup>47</sup> y 10 de septiembre de 1984<sup>48</sup>, que contienen las observaciones de los Estados Miembros sobre el texto del proyecto de declaración,

*Plenamente consciente* del derecho soberano de los gobiernos a definir, de conformidad con sus sistemas jurídicos, sus políticas nacionales e internacionales en materia de protección y bienestar de los niños, incluidas la colocación en hogares de guarda, la adopción y la tutela, según proceda,

*Teniendo presente* la existencia de diferentes legislaciones nacionales en la esfera de la protección y el bienestar de los niños,

*Reconociendo* que incumbe a los gobiernos determinar la idoneidad de sus servicios nacionales para la infancia y distinguir cuáles son los niños cuyas necesidades no se ven satisfechas por los servicios existentes,

*Advirtiendo* la utilidad de la cooperación regional en asuntos relativos al bienestar de los niños,

*Reconociendo* que la mejor manera de asegurar el bienestar de los niños es asegurando el bienestar de la familia y que, cuando la familia no puede ocuparse del niño o sus cuidados son inapropiados, debe considerarse la posibili-

<sup>45</sup> A/35/336.

<sup>46</sup> A/37/146.

<sup>47</sup> A/38/389 y Add.1 a 3.

<sup>48</sup> A/39/442 y Add.1.